

**I. MUNICIPALIDAD DE MACUL**  
**DIRECCION JURIDICA**

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO  
ORDENANZA SOBRE DERECHOS  
MUNICIPALES POR CONCESIONES  
PERMISOS Y SERVICIOS.**

**MACUL,** 29 DIC. 2016

**DECRETO : N°  
SECC. 1RA.**

3571

**VISTOS :**

Que por Decreto Alcaldicio N° 1.663 de fecha 18.12.2014, se aprobó el Texto Refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios;

Que por Decreto Alcaldicio N° 1.357 de fecha 20.05.2016, se introdujeron nuevas modificaciones en el texto de la citada Ordenanza;

Que en la actualidad resulta necesario para el uso interno del Municipio contar con un Texto Refundido que contenga en un sólo cuerpo el texto actualmente vigente, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales su correcta aplicación; y

**CONSIDERANDO :**

Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto.Ley N° 3063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO:**

1. Apruébese el siguiente Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS:**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

Los derechos contenidos en la presente Ordenanza no se aplicarán respecto a actos realizados por la Municipalidad.

## TITULO I DE LA LIQUIDACION DE LOS DERECHOS

**ARTICULO 2º:** Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, lo que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad. Asimismo el pago podrá efectuarse en cualquier caja que habilite la Dirección de Administración y Finanzas con tal objeto.

Los derechos cuyos montos estén expresados entre el mínimo y el máximo, se regularán por resolución del Jefe del Departamento respectivo, quien lo hará bajo la formula "Por orden del Alcalde".

**ARTICULO 3º:** Los montos, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

El valor de la Unidad Tributaria será el vigente a la fecha de efectuarse la liquidación o giro. Las liquidaciones se harán en pesos y ajustándose a la decena más próxima.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales, corresponden a períodos semestrales, con excepción de aquellos en que se indica un período distinto.

## TITULO II DE LA DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 4º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe de la correspondiente Unidad.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los Libros o Registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

Asimismo, las personas que se retiren de los cursos o talleres no tendrán derecho a reembolso por los derechos pagados por el tiempo que faltare para terminar el período pagado.

**TITULO III**  
**DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

**ARTICULO 5º:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos a los contemplados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los derechos municipales que se indican a continuación:

a) Retiro de escombros y despojos vegetales, de diversa naturaleza excepto residuos peligrosos para la salud humana, o contaminantes y residuos industriales, de 01 a 10 mts<sup>3</sup>.

-01 MTS.3 .....	0.2 U.T.M.
-02 MTS.3 .....	0.4 U.T.M.
-03 MTS.3 .....	0.6 U.T.M.
-04 MTS.3 .....	0.8 U.T.M.
-05 MTS.3 .....	1.2 U.T.M.
-06 MTS.3 .....	1.6 U.T.M.
-07 MTS.3 .....	2.0 U.T.M.
-08 MTS.3 .....	2.4 U.T.M.
-09 MTS.3 .....	2.8 U.T.M.
-10 MTS.3 .....	3.2 U.T.M.

b) Extracción de árboles según altura:

- Menos de un metro.....	1.0 U.T.M.
- De más de un metro y menos de dos .....	2.0 U.T.M.
- De más de dos metros menos de tres .....	3.5 U.T.M.
- De más de tres metros .....	5.0 U.T.M.
- Árboles que causen daños en pavimentos, alcantarillado o red de agua.....	Exento.
- Árboles que estén afectados por termitas o que pongan en riesgo la salud o seguridad de las personas .....	Exento.
- Árboles que se encuentren al interior de las viviendas, que causen daños a la estructura de ésta, al alcantarillado, red de agua o tendido eléctrico, previo informe social que acredite la carencia de recursos económicos del beneficiario :.....	Exento.

c) Poda de Arboles..... 1,7 U.T.M.

d) Servicios especiales de recolección de basuras, por litro de exceso sobre 60 litros diarios de basura..... 0,002 U.T.M.

e) Permisos a Particulares para la recolección de cartones y materiales reciclables, pagarán como derecho anual ..... 0,05 U.T.M.

f) La Municipalidad deberá efectuar la extracción de árboles afectados por termitas que se encuentren en la vía pública y podrá hacerlo en recintos particulares (incluidos condominios) si árboles y/o termitas puedan afectar la propiedad privada.

Q

g) Saneamiento de Terrenos Privados, con Limpieza y Retiro de Escombros, cuando lo resuelva el Juzgado de Policía Local por camionada ..... 3 U.T.M.

Limpieza de inmuebles abandonados, previa declaración por Decreto Alcaldicio, por camionada ..... 3 U.T.M.

**ARTICULO 6º:** La petición de extracción de árboles en bienes nacionales de uso público, será calificada por el Jefe del Departamento de Aseo y Ornato. La poda y extracción de arboles ubicados en bienes nacionales de uso público, estará exenta del pago de derechos municipales.

La Municipalidad podrá retirar escombros o despojos vegetales de domicilios particulares cuando afecte la salud o la seguridad de las personas.

Los derechos a pagar se determinarán de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente.

**ARTICULO 7º:** Los derechos por daños destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VT = M + A$$

VT = Valor Tasación

M = Mantención

A = Valor del Árbol

En que:

$$M = (0,25 \times \text{UTM.}) \times (\text{Edad del Árbol})$$

0,25 x UTM. = Valor Mantención anual

Edad del Árbol = Expresado en Años

$$A = (\text{CA} \times \text{UTM.}) + \text{FL} (\text{CA} \times \text{UTM.}) + \text{Ea} (\text{CA} \times \text{UTM.})$$

**Donde:**

CA = Costo del Árbol según tabla

LF = Factor de Localización

Ea = Estado del árbol

**ARTICULO 8º:** El factor de localización está definido por la ubicación de los árboles en los distintos sectores de la Comuna, con los factores de valorización que se indican:

**a) Localización:**

SECTOR I Calles y Pasajes Públicos: 50% del Valor del árbol.

SECTOR II Plazas, Parques, y Áreas Verdes: 100% del Valor del árbol.

**b) Estado del árbol:**

Este factor está definido por el porcentaje del daño que presente el árbol. En el caso que el daño esté comprendido entre el 20% y el 80% el factor será el 80%.

Q

**c) Costo del árbol :**

EDAD DEL ARBOL				GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
1	a	4	años	0,08	0,17	0,33
5	a	10	años	0,33	0,50	0,66
11	a	15	años	0,66	1,00	1,50
16	a	20	años	1,32	2,00	2,50
21	a	25	años	2,64	3,00	7,50
26	a	30	años	4,00	4,50	8,50
31	a	35	años	4,64	5,50	9,50
36	a	40	años	3,32	6,50	10,50
41	a	45	años	2,32	7,50	11,50
46	a	50	años	1,32	8,50	12,50
51	a	55	años	0,66	9,50	13,50
56	a	60	años	0,66	10,50	14,50
61	a	65	años	0,66	8,50	15,50
66	a	70	años	0,66	6,50	16,50
71	a	75	años	0,66	4,50	17,50
76	a	80	años	0,66	2,70	18,50
81	a	85	años	0,66	2,50	19,50
86	a	90	años	0,66	2,00	20,50
91	a	95	años	0,66	1,50	21,50
96	a	100	años	0,66	1,00	22,50

**d) Nómima de Especies Arbóreas:**

**GRUPO I**

**GRUPO II**

**GRUPO III**

Acacio Común	Aromo Serpenflorens	Haya (FagusSylvática)
Sophora Japónica	Grevillea Robusta	Liriodendrom
Tulipifera Alamo	Ceibo	Sequoia Sempervirens
Aromo del País	Asculun Hippocastaneum	Palmera
Aromo Australiano	Criptomería Japónica	Cedro
Melia	Acer japonico	Magnolio
Fresno	Pimiento	Araucaria
Prunus	Jacarandá	Abeto
Acer Negundo	Abedul	Gomero
Cersis Siliquastrum	Morera	Sterculea
Ligustro	Catalpa	Palo Borracho
Ailantus	Acer	Variegada Quercus
Albizia Lophanta	Alcanforero	Liquidambar
Algarrobo	Bauhuinia	Patagua
Gleditzia	Eucaliptus	Maitén
Koelereuteria	Laurel de Comer	Notofagus
Olivo de Bohemia	Naranja y Limonero	Canelo
Pino	Insigne	Nispero
Quillay	Sauce Pawlonia	Boldo
Espino	Tilo	Maño
Ombú	Celtis Australis	Peumo
Olmo Campetris	Plátano Oriental	



Las especies que no aparezcan en el cuadro precedente serán clasificadas por la Dirección de Aseo y Ornato al tiempo de girar el derecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Municipio podrá, previo informe de la Dirección de Aseo y Ornato, rebajar los montos anteriormente señalados.

**ARTICULO 9º:** Los trabajos de mantención, reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derecho municipal un 0,10 UTM. por cada hora hombre de trabajo que ello demande, sin que se incluyan los materiales en este derecho.

**ARTICULO 10º:** Los permisos a particulares para la recolección de basura de ferias, Mercados, y Otro Comercio, pagarán un derecho anual de 1 UTM.

Para el otorgamiento de este permiso, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Inspección Sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.
- b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
- c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario.

#### **TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES**

**ARTICULO 11º:** Los servicios especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- a) Retiro de Kiosco frutas, diarios u otros.....2,5 U.T.M.
- b) Retiros de Letreros o Propaganda Adosada..... 0,60 U.T.M. X M2.
  - Colgante..... 0,60 U.T.M. X M2.
  - Marquesina .....0,70 U.T.M. X M2.
  - Sobre Techos.....4,00 U.T.M. X M2.
  - Postes.....0,80 U.T.M. X M2.
  - Torres.....3,00 U.T.M. X M2.
  - Murales.....0,40 U.T.M. X M2.
- c) Retiro de Líneas y Cables Aéreos no autorizados, por cada 100 metros o fracción.....2,0 U.T.M.
- d) Limpieza de Pozos y Fosas por camionada..... 7.0 U.T.M.

Estarán exentos del pago de este derecho las familias de microcampamentos, asentamientos irregulares o en situación de pobreza.

- e) Entrega de Agua en Camión Algibe.....2,0 U.T.M.

Exento en casos de emergencia o calificados socialmente.

9

## TITULO V SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES

**ARTICULO 12°:** Los Servicios relativos a Saneamiento Básico, Higiene Ambiental, Zoonosis, y Medio Ambientales solicitados por los particulares, organismos públicos y privados de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

a) Desinsectación: costo por cada carga de material de 10 lts. o equivalente, según los siguientes 5 tramos:

TRAMO	1	\$ 2.000
TRAMO	2	\$ 4.000
TRAMO	3	\$ 6.000
TRAMO	4	\$ 8.000
TRAMO	5	\$ 10.000

b) Desratización: costo por domicilio según los siguientes 5 tramos:

TRAMO	1	\$ 2.000
TRAMO	2	\$ 4.000
TRAMO	3	\$ 6.000
TRAMO	4	\$ 8.000
TRAMO	5	\$ 10.000

c) Desinfección: costo por cada carga de material de 10 lts o equivalente según los siguientes 5 tramos:

TRAMO	1	\$ 1.500
TRAMO	2	\$ 3.000
TRAMO	3	\$ 4.000
TRAMO	4	\$ 5.000
TRAMO	5	\$ 6.000

Para el cobro de los derechos por los servicios de las letras a), b) y c) se efectuará por tramos en el caso de domicilios particulares y pequeños establecimientos comerciales y artesanales que se ejercen en viviendas económicas, se utilizarán la distribución espacial en 5 tramos utilizada en los cobros de los derechos de recolección de basura domiciliaria. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá eximir de estos derechos en casos calificados por razones sociales o sanitarias, mediante informe de la jefatura del Dpto. de Estratificación social o Medio Ambiente respectivamente.

Las instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro, y/o de Servicio Público en general y la Corporación Municipal, cuyos pagos podrán ser descontados de la subvención que le otorgue el Municipio, se asimilarán al tramo 5 de cada servicio. Tratándose de las siguientes Instituciones de la Comuna: Carabineros, Investigaciones, Bomberos, Defensa Civil, Hogares de Ancianos y de Menores, Jardines Infantiles de la Junji, Integra, y las Organizaciones Comunitarias y Deportivas, estas gozarán de la exención de estos derechos.

Q

Las Instituciones con fines de lucro y los Establecimientos Comerciales y Particulares tales como Industrias, Comercio, Colegios y Jardines Infantiles Particulares y Otros, pagaran los derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Desinsectación.....1.0 U.T.M. por cada 100 mts<sup>2</sup>.o fracción.
- b) Desratización.....1.0 U.T.M. por cada 100 mts<sup>2</sup>.o fracción.
- c) Desinfección.....0.5 U.T.M. por cada 100 mts<sup>2</sup>.o fracción.

En caso de transcurridos 3 meses de multado, sin que hubieren presentado al departamento de medio ambiente el certificado correspondiente, se les aplicará una nueva multa por el doble del valor anterior. Esto se reiterará las veces que sea necesario durante el año calendario para el cumplimiento de lo señalado.

Las Organizaciones Comunitaria que requieran servicios para grupos de vecinos, deberán cancelar el 50% de los aranceles antes señalados.

d) Vacunaciones Caninas y Felinas.....	\$ 5.000
Vacuna antirrábica.....	\$ 3.000
Esterilización Canina.....	\$ 15.000
Esterilización Felina .....	\$ 10.000
Desparasitación Interna Canina y Felina.....	\$ 3.000
Tratamiento contra Garrapatas y otros Parásitos externos....	Exento
Eutanasia.....	Exento

Sin perjuicio de lo anterior se podrá eximir de los derechos por esterilizaciones, en casos calificados por razones sociales o sanitarias mediante informe de la Jefatura de Estratificación Social o Medio Ambiente respectivamente.

e) Los dueños de perros que se encuentren en la vía pública o en espacios de uso común abiertos, sin ser refrendados por un medio de sujeción adecuado ni manejados por una persona responsable, podrán ser denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multa de 0,5 UTM.

## TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

**Artículo 13°:** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y plan regulador comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos y de acuerdo a los períodos que se indican a continuación:

### 1. Estacionamientos reservados.

- a) Estacionamiento temporal y no exclusivo para residentes (con señal) enumerados en la letra a) del artículo 12 del Decreto Ley 3.063. "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Exento

Dirección de Tránsito". Este derecho se aplicará a calles o pasajes destinados al estacionamiento solo de residentes.

Para hacer uso de este derecho, los residentes deberán solicitar a la Dirección de Tránsito, quien podrá solicitar los antecedentes que acrediten propiedad o derecho de uso, mediante un formulario especial, el empadronamiento del vehículo respectivo, con un máximo de dos vehículos por vivienda. En caso alguno se autorizará vehículos de carga o alquiler para hacer uso de este derecho, y sólo darán derecho al estacionamiento temporal del o los vehículos, para la calle o pasaje en que se encuentra la vivienda. Tendrán el carácter de precario y podrá ponérsele término por mal uso, como la venta, permuta, arriendo, u otra forma de sesión.

b) Reservado para residentes exclusivos con tarjeta (sin perjuicio del valor de la señal) enumerados en la letra a) del artículo 12 del Decreto Ley 3.063, semestral: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito". (excepto vehículos del alquiler de lujo, que para efectos de la presente ordenanza tendrán la calidad de vehículo de alquiler). El derecho se paga por cada estacionamiento y su cobro es semestral. 1,80 U.T.M.

c) Reservado para empresas exclusivos con tarjeta (sin perjuicio del valor de la señal), vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D. L. 3.063. (excepto vehículos del alquiler de lujo, que para efectos de la presente ordenanza tendrá la calidad de vehículo de alquiler) "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito". El derecho se paga por cada estacionamiento y su cobro es semestral:

- De uno a dos vehículos. 1,80 U.T.M.
- De tres a cuatro vehículos. 1,62 U.T.M.
- De cinco a siete vehículos. 1,45 U.T.M.
- De ocho y con un máximo de diez vehículos. 1,32 U.T.M.

En casos calificados la Dirección de Tránsito y Transporte Público, podrá autorizar un mayor número de estacionamientos en el último punto, manteniendo el mismo valor por cada uno de los estacionamientos sobre el límite indicado.

d) Reservado para locales comerciales y empresas (sin perjuicio del valor de la señal) destinado a sus clientes no exclusivo, vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D. L. 3.063. (se exceptúa vehículos del alquiler de lujo, que para efectos de la presente ordenanza tendrá la calidad de vehículo de alquiler). El derecho se paga por cada estacionamiento y su cobro es semestral:

- De uno a dos vehículos. 1,32 U.T.M.
- De tres con un máximo de cuatro vehículos. 1,18 U.T.M.

En casos calificados la Dirección de Tránsito y Transporte Público, podrá autorizar un mayor número de estacionamientos en el último punto, manteniendo el mismo valor por cada uno de los estacionamientos sobre el límite indicado.

e) Reservado para organismos de la Administración del Estado. 1,18 U.T.M.

f) Reservado para Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Ejército, Cuerpo de Bomberos, Municipales (vehículos institucionales) y Notaria. Exento

g) Reservado para Instituciones de Beneficencia (sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente). Máximo dos vehículos. Valor mensual, pago semestral, por espacio. 0,5 U.T.M.

h) Reservado para carga y descarga para vehículos enumerados en la letra a) y N°s. 3, 4, y 5 de letra B), del artículo 12 del D. L. 3.063 y por carga y descarga; 1) el cobro del derecho a estacionamiento para vehículos eléctricos y a gas se rebajará al 50%.

- Camionetas y camiones menores a 1.750 kilogramos de capacidad de carga, por calzo. 2 U.T.M.
- Camiones superiores a 1.750 y menores a 2.500 kilogramos de capacidad de carga, por calzo. 4 U.T.M.
- Camiones y tratocamiones superiores a 2.500 kilogramos de capacidad de carga, por calzo. 6 U.T.M.

El derecho se paga en forma semestral y anticipada (excluye trabajos de construcción).

i) Reservado por vehículos de transporte de valores 2,5 U.T.M.

- j) Estacionamiento reservado para taxis ejecutivos, básicos y colectivos en bienes nacionales de uso público o estacionamientos construidos, semestral, por estacionamiento. 2,7 U.T.M.

En casos calificados, cuando un particular construya uno o más estacionamientos en superficie en un bien nacional de uso público, y siempre que la inversión efectuada por el contribuyente se justifique, la Municipalidad como una forma de amortizar la inversión realizada, podrá aplicar a los espacios que ocuparán los diferentes vehículos una rebaja del 60% del derecho respectivo por un plazo máximo de 36 meses.

Estos estacionamientos deberán ser construidos bajo la autorización y en la forma que determine el municipio.

## **2. Estacionamientos temporales, autorizaciones y otros derechos relativos a la gestión de tránsito.**

- a) Estacionamientos por Trabajos de construcción (por vehículo) el valor será diario, después del cuarto mes, se recargará en un 20% los valores indicados. 0,40 U.T.M.
- b) Por ocupación ocasional de pista de calzadas (camiones, maquinarias o grúas) para realizar carga y descarga de mercaderías, productos o materiales, por hora. 0,42 U.T.M.
- c) Cierre de calle total o parcial por trabajos de grúas o camiones por razones de seguridad del tránsito (incluye uso de señalización vial), por cuadra, por día. 10 U.T.M.
- d) Autorizaciones para ocupación de calzadas para realizar filmaciones y/o eventos de carácter comercial (con fines de lucro) por pista, por hora. 0,3 U.T.M.
- e) Autorizaciones para ocupación de calzadas de carácter educacional, social, deportivo y/o cultural, patrocinado por la Municipalidad, por día. Exento
- f) Estacionamiento para filmación de carácter educacional, social, deportivo y/o cultural, patrocinado por la Municipalidad, por vehículo, por hora. Exento
- g) Estacionamiento para eventos de carácter comercial, por vehículo (previa autorización de la Dirección de Tránsito). 0,2 U.T.M.
- h) Estacionamientos para eventos culturales y deportivos (previa autorización de la Dirección de Tránsito). Exento
- i) Estacionamiento ocasional para obras de beneficencia o entidades sin fines de lucro, con autorización de la Dirección de Tránsito. Exento

9

j) Uso de señalización informativa de empresas (de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte), sin perjuicio del valor de la señal (cobro semestral). 0,3 U.T.M.

La señal deberá ser provista por el requirente y contratarla por cuenta propia.

El no pago dará al municipio derecho al retiro de señal, sin perjuicio del monto del derecho adeudado, sus multas e intereses, hasta la fecha en que se proceda al retiro.

k) Autorización de uso de señalización reglamentaria solicitada por particulares, sin fines comerciales, sin perjuicio del valor de la señal, cobro que se efectuará por una sola vez. La pertinencia de su instalación queda sometida al criterio técnico de la Dirección de Tránsito. 0,5 U.T.M.

El valor de la señal será aquel que establezca el contrato de suministros vigente, que haya celebrado el municipio para estos efectos.

l) Autorización para uso de señalización vial por trabajos, desvíos o cierres de calle, por 30 días. 0,5 U.T.M.

Este derecho podrá no ser cobrado en aquellos trabajos que sean de directo beneficio municipal, lo que será calificado por la Dirección de Tránsito.

m) Instalación de módulo plastificador en módulo de permiso de circulación. Exento

Los estacionamientos regulados por taxímetros o sistemas de control electrónico de tiempo y cobro, cobrarán aquel valor que se fije a través de la respectiva licitación pública, a que se llame con aprobación de Concejo Municipal.

**Artículo 14°:** Los postulantes a licencias de conducir y quienes las controlen, o efectúen trámites relacionados que se realice en el Departamento de Licencias de Conducir, pagarán los siguientes derechos:

- a) Primera Licencia No Profesional Clase B, C, Do F. 0,80 U.T.M.
- b) Obtención de licencia profesional Ley 19.495 Clases A1, A2, A3, A4 o A5. 0,75 U.T.M.
- c) Control de Licencia No Profesional Clase B, C, Dy F. 0,70 U.T.M.
- d) Primera Licencia o Control Licencia No Profesional Clase E. 0.50 U.T.M.

- |   |             |
|---|-------------|
| e) Control de Licencia Profesional Ley N° 19.495 Clases A1, A2, A3, A4 o A5.                        | 0,70 U.T.M. |
| f) Control de Licencia Clase A1 y/o A 2 de la Ley N° 18.290, obtenida antes del 8 de marzo de 1997. | 0,75 U.T.M. |
| g) Homologación A1 y A2 Ley N° 18.290 a Clases Profesionales A1, A2, A3, A4, A5 Ley N° 19.495.      | 0,70 U.T.M. |
| h) Obtención de Licencia Profesional con simulador.   | 0,75 U.T.M. |
| i) Cambio de domicilio desde otra comuna.   | 0,10 U.T.M. |
- Este monto se adicionará al trámite de control u obtención de licencia, cuando la licencia anterior no sea de la comuna de Macul (no se aplicará este cobro al trámite de duplicados de licencias).
- |  |             |
|--|-------------|
| j) Duplicado de licencia de conducir de Macul, por robo, hurto, deterioro, cambio de información, cambio de domicilio dentro de Macul u otro motivo. | 0,50 U.T.M. |
| k) Duplicado de licencia de conducir de otra comuna, por robo, hurto, deterioro, cambio de información, cambio de domicilio u otro motivo.           | 0,75 U.T.M. |
| l) Cambio de información en licencia de conducir por error de la Administración  | Exento      |
| m) Examen de reglamento para eliminar restricción  | 0,70 U.T.M. |
| n) Examen práctico fuera del lugar habitual destinado para este fin.   | 0,13 U.T.M. |
| o) Certificado para no continuar trámite de licencia de conducir (certificado de No Trámite).  | 0,10 U.T.M. |
| p) Otros certificados no especificados otorgados por el Departamento de Licencias de Conducir.   | 0,10 U.T.M. |
| q) Adicional por cada trámite de obtención de licencia.  | 0,30 U.T.M. |
| r) Certificado de Antecedentes del Conductor otorgado por el Registro Civil e Identificación.  | \$1.050.-   |

En caso de que en una misma postulación a una Primera licencia No Profesional o la obtención de una licencia Profesional se solicite otra licencia adicional conjuntamente con el mismo trámite, el monto a pagar corresponderá al valor del trámite respectivo y se le sumará el concepto de "Adicional por cada trámite de licencia", la que se cobrará por cada una de las Clases adicionales que solicite. Del mismo modo, en caso que se solicite un control de cualquier tipo licencia de conducir y que en dicho trámite conjuntamente se postule a una o más clases de



licencias nuevas, se le sumará el mismo concepto por cada una de las clases solicitadas.

Al proceder al control o renovación de una o más licencias profesionales, se entenderá incorporado el control o renovación de las licencias No profesionales que posea el postulante.

En caso de que se efectúe la postulación a una o más Clase de Licencias Profesionales estando en posesión de una licencia No Profesional vigente; o la postulación a una o más clases de licencias No Profesionales, o el sometimiento a exámenes de reglamento estando vigente la licencia, el plazo de control se extenderá hasta el plazo máximo que determine la Ley de Tránsito, todo lo cual sin perjuicio de la facultad del médico del Gabinete Sicotécnico o del Juez del Juzgado de Policía Local, de reducir el plazo legal para efectuar el control respectivo.

El valor del de Certificado de Antecedentes del Conductor se actualizará o aumentará en la forma que determine el Servicio de Registro Civil e Identificación, lo cual deberá ser aplicado sin la necesidad de modificar la presente Ordenanza.

**Artículo 15°:** Los permisos, autorizaciones o inscripciones que a continuación se indican, pagarán los siguientes derechos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Permiso especial provisorio para desplazarse de un punto a otro, para el sólo efecto de repararlo o con otro objeto semejante conforme al artículo 14° letra c) del D.L. N° 3063/79, por día (máximo tres días por vehículo en un mismo mes) | 0,05 U.T.M. |
| b) Empadronamiento carro de arrastre (Incluye inscripción, placa y padrón)  | 0,40 U.T.M. |
| c) Duplicado padrón carro de arrastre por robo, hurto o cambio de información.  | 0,15 U.T.M. |
| d) Duplicado padrón carro de arrastre por error de la Administración.   | Exento      |
| e) Duplicado Placa carro de arrastre (incluye placa provisoria en cartón).  | 0,40 U.T.M. |
| f) Certificados no especificados solicitados al Departamento de Permisos de Circulación.  | 0,10 U.T.M. |
| g) Empadronamiento de triciclos o de vehículos a tracción humana y animal (incluye placa patente).  | 0,10 U.T.M. |
| h) Empadronamiento de triciclos o vehículos a tracción humana o animal, en que el vehículo sea otorgado por un beneficio social del Municipio u otra entidad pública o persona jurídica sin fines de lucro (incluye placa                       | Exento      |

patente).

i) Duplicados de permisos de circulación por Extravío, alteración de características del vehículo, transferencia u otro motivo.	0,12 U.T.M.
j) Duplicados de permisos de circulación enviados a domicilio por correo.	0,15 U.T.M.
k) Duplicado de permiso de circulación cuyo original haya sido obtenido por internet.	Exento
l) Duplicado de permiso de circulación por error de la Administración.	Exento
m) Sello verde vehículos nuevos.	Exento
n) Duplicado de sello verde por pérdida o deterioro	0,15 U.T.M.
o) Duplicado de sello verde por error de Administración	Exento
p) Preinscripción de vehículos nuevos de automotoras por sistema de Servicio de Registro Civil	Exento
q) Control de taxímetro	0,10 U.T.M.
r) Duplicado de control de taxímetro por extravió	0,05 U.T.M.
s) Cambio de tarifa de taxímetro	0,05 U.T.M.
t) Otorgamiento de permisos de circulación para prueba de vehículos (Incluye placa patente de vehículo de prueba)	10 U.T.M.
u) Revisión ocular	0,40 U.T.M.
v) Fotocopias revisión técnica, gases, seguro u otros documentos (por cada uno)	0,005 U.T.M.
w) Duplicado placa de prueba.	1 U.T.M.
x) Certificados de reemplazo de material	0,10 U.T.M.
y) Certificado de tasación de vehículos	0,10 U.T.M.
z) Declaración jurada simple Ley N° 18.440.	Exento
aa) Instalación de módulo plastificador en módulo de permiso de circulación.	Exento.

**Artículo 16°:** Los vehículos y otra clase de bienes o especies mal estacionados o abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal, los retenidos por infracciones en las cuales existe sentencia condenatoria ejecutoriada por el tribunal competente, que lleguen a los recintos municipales o de los cuales el municipio tenga convenio, pagarán un derecho de bodegaje diario, a partir del día de ser ingresados de acuerdo al desglose que más adelante se indica.

El cobro del bodegaje diario rige a contar de la fecha de la notificación.

Se exceptúan del pago de los referidos derechos de bodegaje, aquellos vehículos que sean trasladados e ingresados a playas municipales provenientes de accidentes de tránsito u otras situaciones contempladas en los artículos N° s. 179 y 180 de la Ley 18.290 del Tránsito, o de retenciones judiciales dispuestas por los tribunales. En los casos descritos, una vez notificado el contribuyente tendrá un plazo de seis días para pagar el valor de bodegaje diario.

**Cobro por derechos de bodegaje:**

a)	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas (diario)	0,02 U.T.M.
b)	Automóviles, camionetas y furgones (diario)	0,05 U.T.M.
c)	Camiones, taxibuses, microbuses, camionetas doble rodado trasero, minibuses y grúas (diario)	0,10 U.T.M.
d)	Otros no clasificados.	0,01 U.T.M.
e)	Vehículos de tracción humana.	0,06 U.T.M.
f)	Carros móviles, autorizados o no por ordenanza.	0,06 U.T.M.
g)	Triciclos y otros no clasificados retirados de la vía pública por la Sección de Inspección.	0,06 U.T.M.

**ARTICULO 17°:** Tratándose de vehículos no especificados en el artículo anterior, el derecho de bodegaje se determinará por el Jefe del Aparcadero Municipal, asimilándolo de acuerdo a su tonelaje, a la clasificación señalada.

**TITULO VIII**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL**  
**EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 18°:** Los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

- a) Funcionamiento de parques de entretenimientos, por cada semana o fracción..... 2.0 U.T.M.

Si el permiso se otorga para que el parque de entretenimientos funcione, en un Bien Nacional de Uso Público, pagará además el derecho por uso de bien nacional de uso público.

b) Actividades Sociales, Culturales Deportivas..... 0,10 U.T.M., por día.

Si el permiso se otorga para que las actividades sociales, culturales, deportivas se realicen en un Bien Nacional de Uso Público..... 0,20 U.T.M.

Estarán exentas del pago de derecho aquellas actividades que sean auspiciadas por la Municipalidad y tengan carácter benéfico o por utilidad pública.

c) Ferias Artesanales por mes o fracción por puesto, por cada 16 mts<sup>2</sup>. o fracción incluyendo uso de Bien Nacional de Uso Público de..... 1,00 U.T.M.

Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en esta letra, las organizaciones comunitarias reconocidas por la Municipalidad y/o participantes de programas municipales.

d) Autorización especial transitoria para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en lugares de uso público, en fondas o locales, en los días de Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, actividades de beneficencia, u otras actividades, hasta por tres días como máximo: 1,0 U.T.M., por día de funcionamiento.

e) Fondas y Ramadas por día de funcionamiento. Este permiso será único, por lo que incluirá los derechos por uso de Bien Nacional de Uso Público.....0,20 U.T.M.

f) Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas o comunales, por semana de funcionamiento ..... 0.001 a 1.00 U.T.M.

g) Actividades comerciales en festividades de Septiembre (venta de volantines, emblemas nacionales y otros) por mes o fracción. Y de Diciembre (venta de artículos navideños), por mes o fracción..... 0,10 U.T.M.

h) Permisos para la venta de seguros por mes o fracción..... 5,0 U.T.M.

Permiso para la venta de seguro Obligatorio de accidentes personales, en licitaciones públicas adjudicadas por la Municipalidad.....0,2 U.T.M. por mes o fracción.

**ARTICULO 19°:** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará semestralmente los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

a) Kioscos u otras instalaciones adheridas o no al suelo, por Mt<sup>2</sup>. o fracción

ocupado, con mínimo de 2 Mts2.....0.10 U.T.M.

Este derecho se aplicará a todos los kioscos, sin atender a las tarifas diferenciadas por zonificación comunal.

b) Puestos en ferias libres de chacareros, mercados, persas y otros similares, de carácter permanente por mt2. o fracción ocupado, por día de funcionamiento con mínimo de 16 M2. para chacareros o similares y de 9 Mt2. para feriantes, persas .....0,0028 U.T.M.

c) Reuniones o actos públicos, por Mts. de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, con mínimo de 1.000 Mts2. diarios.....0,01 U.T.M.

d) Vitrinas o Vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda por Mts2. o fracción por año..... 0,5 U.T.M.

e) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción, por Mt2. ocupado o fracción..... 2 U.T.M.

f) Por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se pagarán los siguientes Derechos:

Postes sustentadores de letreros.....	1,0	U.T.M.
Postes sustentadores de letreros en Avda. Macul .....	1,5	U.T.M.
Relojes Publicitarios Concesionados.....	0,5	U.T.M.
Relojes Publicitarios Concesionados en Avda. Macul .....	1,0	U.T.M.
Postes, Letreros de Empresas Publicitarias o concesionarias ....	2,5	U.T.M.
Postes, Letreros de Empresas Publicitarias o concesionarias en Avda. Macul .....	4,00	U.T.M.

Este derecho se pagará por cada letrero y en forma semestral.

g) Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por Mt2. o fracción.....0,2 U.T.M.

h) Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por Mt2 fracción ocupado mensual..... 2 U.T.M.

i) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público sin fines comerciales, previa autorización por Decreto Municipal, por M2 .....Desde 0,20 U.T.M.

j) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por Terminales o Garitas de Líneas de Microbuses, Taxibuses, Taxibuses o Taxis, previa autorización por Decreto Alcaldicio, semestral por Mt2..... 0,2 U.T.M.

Estos terminales deberán contar con el espacio de estacionamientos, garitas u otras instalaciones.

7

**k) Ocupación de Bien Nacional de Uso Público con construcciones, con fines comerciales, antenas de telecomunicaciones e instalaciones anexas, previa autorización por Decreto Municipal, por m2, semestral:**

- Desde 0 a 10 M2. ....3 UTM
- Desde 11 a 50 M2. ....2,5 UTM
- Desde 51 a 100 M2. ....1.50 UTM
- Sobre 100 M2.....0,75 UTM

Los derechos indicados en este artículo, se girarán y pagarán semestralmente.

Será obligación de los titulares pintar cada seis meses los kioscos con los colores de la Municipalidad y además mantener la limpieza del Bien Nacional de Uso Público dentro de los seis metros cuadrados adyacentes éstos.

**l) Ocupación Nacional de Uso Público, con fines comerciales y sin construcciones, previa autorización por Decreto Municipal por m2, semestral:**

- Desde 0 a 50 M2. .... 1.00 UTM
- Desde 51 a 100 M2. .... 0,75 UTM
- Sobre 100 M2. .... 0.40 UTM

**ARTICULO 20°:** La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales semestrales que se indican:

**a) Ocupación del Subsuelo, por Mts2. o fracción construido..... 0,25 U.T.M.**

**b) Ocupación del espacio aéreo, por M2. o fracción construido. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente ..... 0,25 U.T.M.**

## **TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA**

**ARTICULO 21°:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

**a) Propaganda luminosa o iluminada en propiedad privada : 0,19 U.T.M. por m2.**

-Propaganda luminosa o iluminada en propiedad privada en Av. Macul, Av. Departamental, Av. Américo Vespucio y Av. Vicuña Mackenna : 0,42 U.T.M. por m2.

**b) Propaganda no luminosa en propiedad privada : 0,38 U.T.M. por m2**

- Propaganda no luminosa en propiedad privada en Av. Macul, Av. Departamental, Av. Américo Vespucio y Av. Vicuña Mackenna : 0,56 U.T.M. por m2.

c) Papeleros con publicidad y otros elementos de servicio público, anual, por unidad o M2 : 1.00 U.T.M.

d) Hombre-Publicidad diario: 0,40 U.T.M.

- Publicidad en Pancartas, Letreros y Lienzos: 0,40 U.T.M. diario por M2.

e) Letreros de cualquier naturaleza previa autorización por Decreto Alcaldicio, instalado en B.N.U.P. semestral por m2: 0,38 U.T.M.

-Letrero instalado en BNUP en Av. Macul, Av. Américo Vespuccio, Av. Departamental y Av. Vicuña Mackenna, semestral por m2. : 0.60 U.T.M.

f) Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o de difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día: 1,0 U.T.M.

g) Proyección de avisos en salas de espectáculos: 0,50 UTM.

h) Propaganda Luminosa o no Luminosa ubicada al interior de recintos públicos o particulares, que sean visible desde la calle por metro cuadrado: 4 U.T.M.

i) Propaganda efectuada por vehículos que circulen por la Comuna, por día: 1,0 U.T.M.

j) Propaganda Comercial no Sonora en vehículos de tracción mecánica móvil, destinada a ser difundida en la Comuna de Macul: 4 U.T.M. el M2.

k) Toda propaganda comercial no contempladas en las letras anteriores por Mt2: 0.5 UTM.

l) Letreros pintados, atriles o colgados a muros o postes, por Mt2.: 0.5 U.T.M.

Quedarán exentos de este pago por períodos de un año aquellos letreros instalados en kioscos o carros de aquellas personas que los obtuvieran dentro del programa de Reinserción Laboral para Jefes de Hogar, de la Municipalidad.

m) Instalación de lienzos: 0.20 UTM. Semanal

Las modificaciones de este artículo, no afectan a las concesiones vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 2 del Decreto Alcaldicio N° 1701 de fecha 29.10.2009.

**ARTICULO 22°:** No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública. Ni cualquiera otra calificada por la Municipalidad por Decreto Alcaldicio como de utilidad pública.

Los derechos municipales por propaganda que se autorice en los sitios eriazos tendrá un recargo del 100% sobre los valores señalados precedentemente.

La Municipalidad podrá cobrar los derechos municipales correspondientes, a su

arbitrio, al propietario del inmueble en que se encuentra instalado, a la empresa de publicidad o a la empresa a la que se le hace publicidad.

En caso de concesiones el monto de los derechos a pagar se fijará en el proceso licitatorio correspondiente, Los derechos que deban pagarse a la Municipalidad, serán los que se establezcan en cada concesión, quedando exento el concesionario del pago de otros derechos que establece la presente ordenanza.

## **TITULO X DERECHOS DE COMERCIO AMBULANTE**

**ARTICULO 23°** : El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales :

- a) Ambulante a Domicilio Semestral ..... 0,5 U.T.M.
- b) Comercio Ambulante en la Vía Pública, incluye carros que se estacionan en Bien Nacional de Uso Público, Semestral ..... 0,5 - 2 U.T.M.
- c) Ambulante ocasional, diario ..... 0,10 UTM.
- d) Promotores Comerciales, por mes o fracción ..... 0,10 UTM.

## **TITULO XI DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

**ARTICULO 24°**: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que en cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- a) Subdivisiones sin obras de urbanización y lotes y subdivisiones con obras de urbanización ..... 2% del Avalúo Fiscal del terreno.
- b) Modificación de deslindes 1% del Avalúo Fiscal de la Superficie Afecta con Mínimo ..... 1,00 U.T.M.
- c) Obras nuevas y Ampliaciones..... 1,5% del presupuesto.

Los derechos de edificación correspondientes a los casos contemplados en el artículo 116 bis del D.F.L. N° 458 de 1976, se reducirán e un 30%.

Consignación por solicitudes de aprobación de Anteproyectos o Permisos de Construcción: 10% de los derechos a pagar conforme al artículo 130 del D.F.L. N° 458/76, del MINVU.

d) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias de instalación de faenas 1% del presupuesto mínimo..... 1 U.T.M.

**Más Derecho básico equivalente 0,20 U.T.M.**

e) Planos tipos autorizados por MINVU... 1% del Presupuesto.

f) Reconstrucciones ..... 1% del Presupuesto.

g) Modificación de Proyectos..... 0,75% del Presupuesto con un mínimo de 1 UTM

h) Demoliciones 0,5% del Presupuesto, más derecho básico de de fiscalización de..... 0.30 U.T.M.

i) Aprobación de Planos para venta de Pisos..... 2 cuotas de ahorro para la vivienda, por unidad a vender.

Legajo Adicional de Planos Aprobados..... 0,10 U.T.M. por cada plano.

Certificado ventas por piso ..... 1 cuota de ahorro para la vivienda.

Certificado de Recepción Final (por cada vivienda o unidad a recibir)..... 2 cuotas de ahorro para la vivienda.

Retimbraje de plano de arquitectura y documentos varios Además Planos de loteos, subdivisiones, divisiones y fusiones prediales (por cada plano y/o documentos) ..... 3 cuotas de ahorro para la vivienda.

Certificado de Expropiación ..... 0,12 U.T.M.

Tasación Municipal para la Vivienda Social..... 0,10 U.T.M.

Certificado de Estado de Avance de Obras para Viviendas Económicas.....  
..... 0,20 U.T.M.

Certificado de Estado de Avance de obras para Otras Edificaciones.....  
..... 0,50 U.T.M.

Certificado especial que requiere inspección en terreno para ser otorgado.....  
..... 0,80 U.T.M.

Certificado de Zonificación e Informe de Zonificación para el Servicio de Salud del Ambiente..... 0,10 U.T.M.

- Certificado de urbanización ..... 0,10 U.T.M.

- Autorización de cambio de destino..... 2,00 U.T.M.

- Certificado de Informaciones previas..... 0,4 U.T.M.



- j) Certificado de Línea, Certificado de deslindes en conformidad a plano de Loteo  
 ..... 0,10 U.T.M.
- k) Retimbraje de Planos de Loteos y Subdivisiones... 0,20 U.T.M.
- l) Duplicado de Recepción Final y Certificado de antigüedad de Viviendas Económicas..... 0,17 U.T.M.
- Y de viviendas no económicas y edificaciones con otros destinos.....  
 ..... 0.20 U.T.M.
- m) Prórroga de Permisos Provisorios construcciones habitacionales.....  
 ..... 1,0 U.T.M.
- Prórroga de Permisos Provisorios construcciones otros usos.....  
 ..... 3.0 U.T.M.
- n) Resolución para la recepción final de obras de urbanización, de Loteos  
 .....0,70 U.T.M.
- ñ) Resolución para recepción de Urbanización de predios.....  
 .....0,50 U.T.M.
- o) Resoluciones aprobatorias del Departamento de Urbanismo y de Edificación D.O.M..... 1,5 U.T.M.

Los derechos contenidos en el presente artículo no se aplicarán respecto de actuaciones relativas a bienes de propiedad municipal o que tengan por exclusivo objeto la donación de predios o lotes de la Municipalidad.

Tratándose de construcciones, ampliaciones, Subdivisiones de terrenos, mejoramiento de vivienda, entorno, etc., que estén asociados a : Decreto Supremo N° 155 del 2001, y sus modificaciones (D.S. 70/2002; D.S. 160/2003; 174/2005), que reglamenta el otorgamiento de Subsidios Habitacionales modalidad Fondos Concursables para Proyectos Habitacionales Solidarios, Decreto Supremo N° 140 de 1990, de Vivienda y Urbanismo que estableció el programa de Viviendas Progresivas y Decreto Supremo N° 74 de 10 de mayo de 2004 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que reglamenta el programa de mejoramiento de la Vivienda Familiar y su Entorno, publicado en el diario oficial con fecha 14 de Septiembre del 2004; y otros Programas de Viviendas similares características, reguladas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), destinados a atender a las familias de escasos recursos de la población, los servicios y permisos relativos a la construcción y urbanización señalados en los incisos anteriores de este artículo estarán exentos.

Tratándose de Viviendas individuales, acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, que se construyan con financiamiento de Subsidio Habitacional; los derechos por permisos de edificación corresponderán a los porcentajes que se indican del valor establecido en el presente artículo, de acuerdo a la siguiente tabla.

2

0 a 18 M2.	20%
18 a 36 M2.	30%
36 a 54 M2.	40%

p) Permiso para extraer árboles en Bien Nacional de Uso Público en el caso de ejecución de proyectos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato; pagará los derechos establecidos en el artículo 7° de la presente ordenanza.

q) Tramitación de Recepción Definitiva, se pagará al momento del ingreso de la solicitud según los siguientes tramos:

De 0	a	70 mt2.	05 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
De 71	a	140 mt2.	10 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
De 141	a	500 mt2.	20 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
De 501	a	1000 mt2.	30 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
De 1001	a	3000 mt2.	40 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
De 3001	a	9000 mt2.	60 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
De 9001	a	12000 mt2.	80 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
Sobre 12000		mt2.	100 Cuotas de Ahorro para la Vivienda.

Las Recepciones Definitivas solicitadas de construcciones ejecutadas en terrenos concesionados con el carácter de Bien Nacional de Uso Publico, al momento del ingreso deberán cancelar los derechos correspondientes más un incremento de un 50%.

r) La tramitación de Recepciones Finales de Publicidades instaladas en terrenos particulares y en BNUP al momento del ingreso pagarán un derecho de 0.50 UTM por elemento publicitario.

Los elementos publicitarios que forman parte de mobiliario urbano cancelarán al momento de solicitar la recepción 0.10 U.T.M por elemento publicitario.

De no ser solicitada la Recepción Final dentro del plazo que fija la Ordenanza de Propaganda y Publicidad se aplicará un incremento a los derechos de trámite de Recepción de 1.00 U.T.M

s) Al momento de solicitar la Recepción Final de instalaciones o equipamientos en terrenos concesionados se cancelarán los siguientes derechos:

**Mobiliario Urbano:**

- Refugios Peatonales..... 0.10 U.T.M. x cada unidad.
- Kioscos..... 0.15 U.T.M. x cada unidad.
- Otros similares no clasificados..... 0.15 U.T.M. x cada unidad.

**Áreas Verdes:**

- Multicanchas y otras similares..... 0.50 U.T.M. x cada una.
- Áreas Verdes generales..... 1.50 U.T.M. x cada 5.000 mt2.

7

t) Por ingreso de expedientes de fusión, subdivisión, división afecta, Loteo y anteproyectos se pagará derecho básico de.....0.30 U.T.M.

Se exceptúan los proyectos de subdivisión acogidos a los artículos 6.2.4 y 6.2.9 del reglamento especial de viviendas económicas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

u) Certificado e informes por daños en sismo.....Exento.

v) 1. Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en Bienes de Dominio Privado..... 240 U.T.M.

2. Revisión de Expediente de Permiso de Instalación de Torre de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones en Bienes Nacionales de Uso Público.....480 U.T.M.

**ARTICULO 25º:** La Ocupación temporal del bien nacional de uso público estará afecto al pago de los derechos que resultan de la aplicación de las siguientes fórmulas, diferenciando tres casos:

a) Ocupación Temporal del espacio público en calzadas, veredas, bandejones y áreas verdes relacionados con trabajos de construcción y/o ruptura.

$$V = \text{Derecho Básico} + (((L \times A) \times D) \times VD \times \text{U.T.M}) \times C$$

V= Corresponde al cobro por cada periodo de 12 horas en que se mantendrá ocupado el Bien Nacional de Uso Público entre las 8:00 y las 20:00 horas, de los días hábiles y entre las 8:00 y las 14:00 los días sábados no feriados.

Derecho Básico = el derecho básico será de 0.5 U.T.M.

L= corresponde a la medida del largo de la excavación u ocupación

A= Corresponde al ancho del cálculo, dado por la tabla "Cuadro base de ocupación de terreno según talud y tipo de terreno"

D= Corresponde a la cantidad de días de ocupación del Bien.

VD= factor dependiente de los días de ocupación

1 a 7 días	= 0.030
8 a 14 días	= 0.035
15 a 30 días	= 0.040
Más de 30 días	= 0.050

C= factor de corrección según el tipo de vía en que se ubica la Ocupación, según lo siguiente:

Vías principales, correspondiente a calles y avenidas: Factor 1.2

Vías Secundarias, correspondiente a pasajes: Factor 1.0

Las empresas de servicios sanitarios sólo estarán afectas al pago de derechos por rotura de pavimentos y jardines, y no por ocupación del espacio público, en virtud del Artículo 9 bis del DFL N° 382 del Ministerio de Obras Públicas, modificado por la Ley N°19.549.

b) Ocupación temporal del bien público en veredas, bandejones y áreas verdes por concepto de realizar trabajos de inspección y/o mantención de servicios de utilidad pública y telecomunicaciones

$$V = \text{Derecho Básico} + (0.2 \times M \times \text{LN}(L \times A \times D \times M) \times \text{U.T.M.})$$

V= corresponde al cobro por cada periodo de 24 horas en que se mantendrá ocupado el Bien Nacional de Uso Público.

Derecho Básico, L, A, D: igual que en el punto a).

M= cantidad de permisos simultáneos (de 1 hasta 5)

LN= logaritmo natural.

c) Ocupación temporal del bien público para efectuar instalación de faenas, colocación de andamios, cierros provisorios, mantención de escombros y materiales en general, faena de hormigonado y/o bombeo de hormigón, etc.

$$V = \text{Derecho Básico} + (\text{VD} \times \text{LN}(L \times A \times D) \times \text{U.T.M.})$$

V, Derecho Básico, L, A, D: igual que el punto a).-

VD= factor dependiente de los días de ocupación

1 a 7 días = 0.01

8 a 14 días = 0.02

15 a 21 días = 0.03

22 a 30 días = 0.04

LN= logaritmo natural.

Cuando la Dirección de Proyectos Municipales compruebe que un particular o empresa contratista se encuentre ocupando una mayor superficie de espacio Público que la autorizada, o bien dicha ocupación se exceda del periodo autorizado, o bien se observe que los trabajos se encuentren ejecutados o se estén realizando sin el permiso correspondiente, se exigirá la regularización del permiso, aplicándose, para tal efecto, un recargo del 50% respecto de los valores que se hayan obtenido una vez calculados los derechos municipales señalados en el presente artículo.

En casos calificados, y según el Título II de la Ordenanza sobre Ocupación Transitoria de los Bienes Nacionales de Uso Público y Uso del Subsuelo, La Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Proyectos podrá exigir una boleta de garantía para asegurar el pago de los derechos y la reposición del espacio público utilizado



Las empresas de servicio público, podrán solicitar un convenio de pago mensual, el cual se fijara por decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Proyectos. Será requisito indispensable para la aceptación de dicho convenio, el que la empresa mantenga una boleta de garantía vigente.

Las instalaciones de faenas, colocación de andamios y cierros de obras que correspondan a proyectos inmobiliarios, pagará por concepto de derechos municipales por ocupación de B.N.U.P.:

- Los primeros 60 días.....0,01 U.T.M por m2 diario.

- Del día 61 en adelante..... 0,02 U.T.M por m2 diario

Exímese de los derechos municipales antes señalados al Cuerpo de Bomberos de Chile.

**ARTICULO 26°:** La ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Publico, tratándose de obras del estado, con patrocinio del estado o que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la comuna beneficiándola directamente, pagaran un derecho municipal por metro cuadrado y por día que se fijara por decreto alcaldicio, este valor podrá serrebajado hasta un 99%, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Proyectos.

Tratándose de permisos para la ocupación del Bien Nacional de Uso Público con fines de seguridad ciudadana, estarán exentos.

Además estarán exentos:

- Los permisos de reparación de baches y daños en el pavimento de calzadas que se deban ejecutar en carácter de urgente
- Obras con financiamiento municipal.

**ARTICULO 27°:** La Ocupación del Bien Nacional de Uso Público por trabajos de reparación, reposición, construcción de veredas, construcción de accesos vehiculares, mantención de áridos, que ejecuten los particulares, pagaran un derecho por metro cuadrado diario que se indica a continuación:

a) de 1 a 20 días = 0.004 U.T.M.

b) más de 20 días = 0.006 U.T.M.

**ARTICULO 28°:** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican :

a) Estudios e Informes..... 0,10 UTM.

- Estudio e informe declaración de impacto ambiental... 2.00 UTM

- Estudio e informe de impacto vial capacidad vial..... 2.00 UTM

b) Informes sobre permisos y Recepciones finales a petición de particulares  
..... 0,50 UTM.

c) Confección de Planos y Documentos Anexos e Informes Técnicos ..... 0,25 UTM.

d) Derecho por ejecución de letreros de propaganda se pagará un derecho municipal básico equivalente a ..... 0,20 UTM.

d.1.- Más un 8% del presupuesto para letreros con un presupuesto hasta 3,00 UTM.

d.2.- Más un 7% del Presupuesto para letreros con presupuesto entre 3,00 a 6,00 UTM.

d.3.- Más un 6% del presupuesto para letreros con presupuesto de un monto superior a 6 UTM.

e) Inspecciones técnicas a terreno solicitadas por los contribuyentes..... 0,10 U.T.M.

f) Aprobación de Conjuntos Armónicos..... 1,0 U.T.M.

g) Aprobación de Proyectos de Estacionamientos en Bien Nacional de Uso Público más el 1% del valor del Proyecto..... 0,25 U.T.M.

h) Permiso de uso de los postes de propiedad municipal o administrados por ésta o su uso sin permiso, por cada apoyo, se pagará un derecho de .....0,3 U.T.M.

Si se trata de personas que mantengan contrato con el municipio se podrá acordar un monto distinto.

El derecho se fijará atendiendo al tipo de apoyo, teniendo especialmente en cuenta el peso y grosor del cable.

i) Desarchivo de expediente de edificación..... 0.036 UTM

j) Aprobación de Conjunto Armónico ..... 5 UTM.

**ARTICULO 29º:** Las construcciones nuevas destinadas a culto religioso, pagarán los derechos establecidos en el presente título, rebajados en un 50%.

## TITULO XII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

**ARTICULO 30º:** Los derechos correspondientes a Servicios Culturales, Deportivos y Recreativos se determinarán por Decreto Alcaldicio, desde exento, tratándose de organizaciones comunitarias o educacionales, hasta un máximo de 20 UTM. por día de funcionamiento.

Estos derechos se reajustarán en el mes de Enero de cada año en el 100% de la variación del I.P.C. ocurrido durante el año anterior, para lo cual se dictará el Decreto que los establezca.

2

**TITULO XIII  
DERECHOS VARIOS**

**ARTICULO 31º:** Los servicios que se indican, pagarán lo siguientes derechos:

- a) Informes hecho a petición de particulares..... 0,20 U.T.M.  
Duplicado de Patente Comercial por ejemplar..... 0.10 U.T.M.
- b) Fotocopias Autorizadas de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones o Certificados, por hojas.....0,017 U.T.M.
- c) c.1Fotocopias simples de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, certificados u otros documentos, por hoja..... 0,0035 U.T.M.
- c.2 Copia Ordenanza Plan Regulador y copia del Plano Regulador ploteado a color..... 1.00 U.T.M.
- c.3 Ordenanza Plan Regulador con sus respectivos planos y plano vialidad, archivado en CD. o entregado archivado en Pendrive..... 0.75 U.T.M.
- c.4 Fotocopia Plano regulador Blanco y negro, con trama..... 0.25 U.T.M.
- c.5 Plano regulador Ploteado color..... 0,50 U.T.M.
- Plano Base Comunal Esc. 1:10.000 Fotocopia..... 0,06 U.T.M.
  - Plano Base Comunal Esc. 1:10.000 Ploteado Color..... 0,12 U.T.M.
  - Plano Base Comunal Esc. 1: 5.000 Fotocopia.....0,15 U.T.M.
  - Plano Base Comunal Esc. 1: 5.000 Ploteado Color.....0.50 U.T.M.
  - Aerofotogramétrico 1987 Escala 1: 5.000..... 0,15 U.T.M.
  - Aerotofogramétrico 1987 Escala 1: 1.000 cada plano .....0,15 U.T.M.
  - Derecho Básico por Servicio de Entrega de Planos en Disquete 0.10 U.T.M.
  - Extracto Catastral 1987.....0,05 U.T.M.

Los derechos contemplados en esta letra, se rebajarán en un 70% cuando se trate de estudiantes universitarios o de institutos profesionales que acrediten estudiar una carrera relacionada con Arquitectura, Urbanismo y/o Construcción.

- d) Copia Digital del Plano Base Comunal y Plano Aerofotogramétrico .....0,20 U.T.M. por cada plano.
- e) Copias de planos archivo DOM, por metro lineal de copia En papel Bond de 1,20 m. de ancho.....0,073 U.T.M.



- En papel Bond de 0,90 m. de ancho.....0,055 U.T.M.
- f) Certificado para término de giro y otros no especificados.....0,07 U.T.M.
- g) Inscripción en el Registro de Contratista y Proveedores.....0,5 U.T.M.
- h) Informaciones respecto del Rol de Patente C.I.P.A., por cada número de rol.....0,02 U.T.M.
- i) Bases Administrativas y Técnicas y sus antecedentes.....0,30 - 5 U.T.M.
- j) Guía de Libre Tránsito..... 0,10 U.T.M.
- k) Ocupación de un Bien Municipal, previa autorización por Decreto Municipal por Mt2. semestral, desde exento.....hasta 5,0 U.T.M.
- l) Derechos varios no contemplados, se fijarán por Decreto, desde.....exento hasta un.....máximo de 2,00 U.T.M.
- ll) El Juzgado de Policía Local aplicará los derechos que se señalan a continuación:
- Solicitud de Fotocopias, por cada una..... \$ 100.
- m) Emisión y entrega de certificados de avalúos:
- Exento de pagos de contribuciones..... 0,018 U.T.M.
  - Afectos al pago de contribuciones.....0,036 U.T.M.
  - Afectos al pago de contribuciones más anotaciones..... 0,054 U.T.M.
- n) Cuenta Anual del Alcalde, Presupuesto Municipal o PLADECO en el archivo Magnético o Archivo Laser..... 0.05 U.T.M.

**ARTICULO 31° BIS:** A fin de dar cumplimiento y para los efectos contemplados en la Ley N° 20.285, fíjense los siguientes valores que se cobrarán por concepto de costos directos de reproducción que se solicite al amparo de la Ley sobre acceso a la información pública:

- a) Fotocopia simple de documentos Blanco y negro papel carta u oficio .....\$ 18.
- b) Fotocopia simple de documentos Blanco y negro doble carta ..... \$ 33.
- c) Fotocopia de plano blanco y negro metro lineal.....\$ 1.012.
- d) Fotocopia blanco y negro en vellun metro lineal.....\$ 1.547.
- e) Reproducción de información Documentos y/o planos en CD-R .....\$ 95.  
en DVD..... \$ 107.



**TITULO XIV**  
**DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR USO DEL**  
**TEATRO-GIMNASIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 32º:** Los derechos a pagar por uso del Teatro Gimnasio Municipal, por hora, serán, sin perjuicio de los convenios especiales que el Municipio pueda celebrar, de acuerdo a los siguientes tramos :

**-1ER. TRAMO : Exento**

- La o Las Asociaciones de Funcionarios.
- Actividades Municipales.
- Eventos auspiciados o patrocinados por el Municipio.
- Eventos auspiciados por el Municipio con carácter benéfico en que el 100% de las utilidades sean recibidas por vecinos de la Comuna con problemas que requieren asistencia social por montos no posibles de asumir a través de programas de Asistencia Social.
  
- Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul.
- Organizaciones Comunitarias y deportivas de Macul.
- Establecimientos educacionales municipales o particulares subvencionados de la comuna.
- Instituciones Gubernamentales como Intendencia, Ministerios, etc.
  
- Carabineros e Investigaciones de la comuna.
- Jardines Infantiles JUNJI, Integra y convenios.

**- 2DO. TRAMO :**

- Instituciones Religiosas de Macul.
- Instituciones de Servicio Público.
- Organizaciones Gremiales y Sindicales de la Comuna.
- Organizaciones Políticas de la Comuna.
- Federaciones Deportivas Nacionales, que incluyan la participación de organizaciones locales.
- Jardines Infantiles particulares.
- Colegios particulares no subvencionados.

**- 3ER. TRAMO :**

- Empresas de la Comuna, tratándose de programas para sus trabajadores.

**- 4TO. TRAMO :**

- Empresas y Particulares, de la Comuna sin fines de lucro.
- Universidades a nivel comunal.

**- 5TO. TRAMO :**

- Empresas y Particulares, de la Comuna con fines de Lucro.
- Universidades Regionales.

**- 6TO. TRAMO :**

- Empresas particulares otras comunas.



**VALORES POR HORAS POR TRAMOS EN PESOS**

	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4	TRAMO 5	TRAMO 6
<b>Cancha Central Eventos</b>	<b>\$ 10.000</b>	<b>\$ 20.000</b>	<b>\$ 25.000</b>	<b>\$ 51.000</b>	<b>\$ 65.000</b>
<b>Sala de Encuentro y Reuniones</b>	<b>\$ 2.000</b>	<b>\$ 3.500</b>	<b>\$ 5.000</b>	<b>\$ 7.000</b>	<b>\$ 9.500</b>
<b>Sala Pacífico Con sillas Roman c/sillas</b>	<b>\$ 3.000</b>	<b>\$ 10.000</b>	<b>\$ 15.000</b>	<b>\$ 20.000</b>	<b>\$ 27.000</b>
<b>Sala Samuel Roman</b>	<b>\$ 3.000</b>	<b>\$ 10.000</b>	<b>\$ 15.000</b>	<b>\$ 20.000</b>	<b>\$ 27.000</b>
<b>Sala de Pesas</b>	<b>\$ 50.000</b>	<b>\$ 60.000</b>	<b>\$ 70.000</b>	<b>\$ 80.000</b>	<b>No se arrienda</b>
<b>Salón 1 con sillas y cocina</b>	<b>\$ 5.000</b>	<b>\$ 10.000</b>	<b>\$ 15.000</b>	<b>\$ 20.000</b>	<b>No se arrienda</b>
<b>Salón 2 con sillas</b>	<b>\$ 5.000</b>	<b>\$ 10.000</b>	<b>\$ 15.000</b>	<b>\$ 20.000</b>	<b>\$ 27.000</b>

Los programas y actividades autofinanciadas deportivas y culturales tendrán los valores fijados en los Proyectos.

**ARTICULO 32° BIS:** los derechos a pagar por el uso de cancha de pasto sintético y la multicancha en el complejo Deportivo de la Unidad Vecinal12 será de acuerdo a la siguiente tabla:

**USO CANCHA DE PASTO SINTETICO**

TRAMOS N°	VALOR HORA A PAGAR	ORGANIZACIONES
01	EXENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asociación de Funcionarios</li> <li>- Actividades Municipales</li> <li>- Eventos auspiciados por El Municipio.</li> <li>- Corporación Municipal de Desarrollo Social.</li> <li>- Instituciones gubernamentales como: Ministerios, Intendencia, Gobernaciones y otros.</li> <li>- Carabineros, Investigaciones y Bomberos de la Comuna.</li> <li>- Junji, Integra y Convenios de Jardines Infantiles.</li> <li>- Colegios Municipales o Particulares Subvencionados de la Comuna, sin financiamiento compartido.</li> </ul>

02	\$ 7.500	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones Gremiales y Sindicales</li> <li>- Organizaciones Políticas de la Comuna.</li> <li>- Asociaciones Comunales.</li> <li>- Organizaciones Comunitarias y Deportivas de Macul.</li> <li>- Grupos de vecinos del sector que no tienen personalidad jurídica.</li> <li>- Instituciones religiosas de la Comuna</li> <li>- Colegios Particulares de la Comuna.</li> </ul>
03	\$ 15.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresas de la Comuna, tratándose de programas para trabajadores.</li> </ul>

Según evaluación social se otorgarán rebajas en los cobros de éstos derechos, lo que será determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

#### USO CANCHA DE PASTO SINTETICO

TRAMOS N°	VALOR HORA A PAGAR	ORGANIZACIONES
04	\$ 25.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresas particulares de la Comuna, sin fines de lucro.</li> <li>- Universidades regionales.</li> </ul>
05	\$ 30.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresas Particulares de Otras Comunas.</li> </ul>

#### USO CANCHA DE MULTICANCHA

TRAMOS N°	VALOR HORA A PAGAR	ORGANIZACIONES
01	EXENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asociación de Funcionarios.</li> <li>- Actividades Municipales.</li> <li>- Eventos auspiciados por el Municipio.</li> <li>- Corporación Municipal de Desarrollo Social.</li> <li>Instituciones gubernamentales como: Ministerios, Intendencia, Gobernaciones y otros.</li> <li>- Carabineros, Investigaciones y Bomberos de la Comuna.</li> <li>- Junji, Integra y Convenios de Jardines Infantiles.</li> </ul>
02	\$ 1.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones Gremiales y Sindicales.</li> <li>- Organizaciones Políticas de la Comuna.</li> </ul>



		- Asociaciones Comunales. - Organizaciones Comunitarias y Deportivas de Macul.
03	\$ 2.000	- Empresas de la Comuna, tratándose de programas para trabajadores.
04	\$ 2.500	- Empresas particulares de la Comuna, sin fines de lucro. - Universidades Regionales.
05	\$ 3.000	- Empresas Particulares de Otras Comunas.

Los cobros especificados en el presente artículo regirán a partir del 1ro. de Julio de 2010.

## TITULO XV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CAPACITACION

**ARTICULO 33:** Los Derechos municipales por los Servicios de Capacitación o cursos de capacitación, que sean impartidos por el Organismo Técnico de Ejecución de Capacitación "OTEC" – I. Municipalidad de Macul, serán pagados por las personas o empresas que los requieran, bajo el concepto de derechos municipales según el número de horas cronológicas que comprendan cada uno de los cursos, para ello se establece un valor hora de capacitación, que será el mismo que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) fija anualmente según las facultades que le otorga la ley 19.518.

El valor Hora SENCE será establecido año a año por el SENCE, quedando para el año 2005 en \$ 3.800 la hora y modificándose cada año por lo establecido por este organismo público.

Los valores establecidos para cada año se determinarán en el proyecto correspondiente y se aprobarán por Decreto Alcaldicio.

Los cursos que ejecute la OTEC Municipal podrán, atendiendo al tipo de proyecto, beneficiario del curso y/o tipo de servicio, tener un cobro menor o mayor al valor hora establecido por el SENCE, fijándose este valor por Decreto fundado.

La estructura y distribución de los costos de cada curso, corresponderá a la que se registre en los formularios únicos de comunicación, rectificación y liquidación de actividades de capacitación, los que serán firmados por el Relacionador de Capacitación ante SENCE indistintamente."

## TITULO FINAL DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 34º:** Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicarles multas de 0,10 a 5 UTM., en todo caso no inferior al 50% de los valores fijados en esta Ordenanza por concepto de Derechos Municipales.

Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las normas contenidas en el Título X y XI del D.L. N° 3063, de 1979.

**ARTICULO 35º:** Las denuncias antes indicadas serán cursadas por los Inspectores Municipales o, en su defecto, por cualquier habitante de la Comuna, levantándose acta de denuncia ante el Juzgado de Policía Local de Macul.

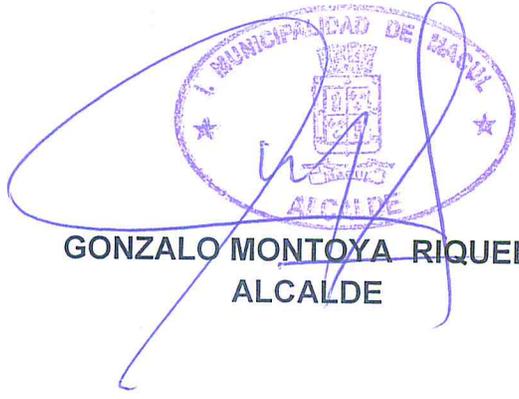
2. Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 1.663 de fecha 18.12.2014.

3.- Publíquese la presente Ordenanza en la página Web del Municipio.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local de Macul. Cúmplase y hecho, archívese.



**SONIA PEREZ SEPULVEDA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**GONZALO MONTOYA RIQUELME**  
ALCALDE



GMR/SPS/JEPU/MAC

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Partes
- Archivo